

COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con la Resolución No. CD-SIBOIF-423-2-MAY30-2006, "Norma sobre el Suministro de Información de Hechos Relevantes", publicada en La Gaceta No. 124 del 27 de junio de 2006 y según estipulado en el Capítulo V de la Resolución No. CD-SIBOIF-692-2-SEP7-2011, "Norma sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario", de del 7 de septiembre de 2011, referente a los Hechos Relevantes, actuando en nombre y representación de INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (INVERCASA SAFI, S.A.) y estando debidamente facultado para este acto, por este medio hago del conocimiento público el siguiente comunicado de Hecho Relevante:


INVERCASA SAFI comunica que se ha procedido con las siguientes actualizaciones al Prospecto Informativo del Fondo Activa Fondo de Inversión Financiero de Liquidez Dólares No Diversificado:

7.3. Régimen fiscal que aplica el fondo

Prospecto Anterior	Prospecto Actualizado
<p>El régimen fiscal que aplica a los Fondos de Inversión se rige bajo la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria," publicada en La Gaceta N° 241, del Lunes 17 de Diciembre de 2012, la cual en su Capítulo VII referente a los Fondos de Inversión, el Artículo 280, dice lo siguiente:</p> <p>"Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitivas para la promoción de los Fondos de Inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El IR sobre las rentas de actividades económicas, estará gravada con una alícuota de retención definitiva del cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta gravable; y 2. La ganancia de capital generadas por la enajenación de cualquier tipo de activo a o de un fondo, estarán sujetas a una alícuota de retención definitiva del cinco por ciento (5%). <p>Quedan exentas las rentas percibidas y derivadas de certificados de participación emitidos por un fondo de inversión"</p> <p>El régimen fiscal de las inversiones en valores del extranjero</p>	<p>El régimen fiscal que aplica a los Fondos de Inversión se rige bajo el artículo 280 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" publicada en La Gaceta No. 241 del lunes 17 de diciembre de 2012 y reformada por la Ley No. 987, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria" publicada en La Gaceta No. 41 del jueves 28 de febrero de 2019, el cual establece lo siguiente:</p> <p>"Art. 280 Fondos de inversión. Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitivas para la promoción de los Fondos de Inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El IR sobre las rentas de actividades económicas, estará gravada con una alícuota de retención definitiva del cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta gravable; 2. Las ganancias de capital generadas por la enajenación de cualquier tipo de activo o de un fondo, estarán sujetas a una alícuota de retención definitiva del siete punto cinco por ciento (7.5%); y 3. Las rentas percibidas y derivadas de certificados de participación emitidos por un fondo de inversión, estarán sujetas a una alícuota de retención definitiva del siete punto cinco por ciento (7.5%)." <p>El régimen fiscal de las inversiones en valores del extranjero será el que aplique específicamente para cada país en el que se invierte.</p>

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los 6 días del mes de marzo de 2019.

Atentamente,


Danilo Salinas Baldizón
Gerente General
INVERCASA SAFI, S.A.

